RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1214/2015/II y acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos.

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de octubre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El veinticinco de junio de dos mil quince, el ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00333715	IVAI-REV/1214/2015/II	----------	Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín
2.	00334615	IVAI-REV/1223/2015/II		
3.	00334015	IVAI-REV/1217/2015/II		
4.	00334415	IVAI-REV/1220/2015/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

Folio 00333715

"Solicito el sueldo, compensación, gratificación y todas las prestaciones que perciba el Contralor Interno el Lic. Maier Retolaza García. Con comprobante de sueldo, compensación, gratificación o cualquier percepción, debidamente firmado."

Folio 00334615

"Solicito la nómina de todos los servidores públicos que aparecen en el organigrama del portal de transparencia de este Organismo, adjuntando los recibos de nómina, compensación o cualquier tipo de remuneración. Así mismo, solicito sus horarios de labores, sus programas o planes operativos y cómo las han ejecutado, y los viáticos otorgados a cada uno de ellos, indicando la razón por la que salieron y se les otorgaron".

Folio 00334015

"Solicito el sueldo, compensación, gratificación y todas las prestaciones que perciba el Director de Operación el Ing. José Fernando Morato. Con su comprobante de sueldo, compensación, gratificación o cualquier percepción, debidamente firmado."

Folio 00334415

"Solicito el sueldo, compensación, gratificación y todas las prestaciones que perciba la C. Angélica Navarrete, empleada de esa entidad. Con su comprobante de sueldo, compensación, gratificación o cualquier percepción, debidamente firmado."

II. Previa prórroga, en fecha trece de agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, visibles a fojas ocho, veinte, treinta y dos y cuarenta y cuatro de autos, respectivamente.

III. Inconforme con las respuestas, el dos de septiembre siguiente, el peticionario interpuso Vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos de tres de septiembre, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentados los recursos de revisión y ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, para formular los proyectos de resolución correspondientes.

V. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de fecha siete de septiembre, se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1217/2015/II, IVAI-REV/1220/2015/II e IVAI-REV/1223/2015/II al IVAI-REV/1214/2015/II.

VI. El mismo siete de septiembre del año en curso, en diverso proveído, se admitieron los recursos y se ordenó correr traslado al sujeto obligado, mismo que omitió comparecer.

VII. En fecha veintitrés de septiembre del actual, se acordó como diligencia para mejor proveer, requerir al promovente a fin de que proporcionara diverso correo electrónico al señalado en su recurso, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le de ser imposible hacerlas vía Infomex-Veracruz, se la realizarían por lista de acuerdos.

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3, 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstos en los artículos 70 y 71 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio

de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

- **Expediente IVAI-REV/1214/2015/II**

El agravio esgrimido deviene **infundado** atento a las consideraciones siguientes:

Con la finalidad de ilustrar de manera concreta la petición y el agravio que hace valer la recurrente se realiza el siguiente comparativo:

Petición Original	***Agravio***

"Solicito el sueldo, compensación, gratificación y todas las prestaciones que perciba el Contralor Interno el Lic. Maier Retolaza García. Con comprobante de sueldo, compensación, gratificación o cualquier percepción, debidamente firmado."	*"La respuesta del sujeto obligado es parcial, no hay archivo que indique la compensación o gratificación"*

El sujeto obligado con el objeto de dar respuesta a su petición, anexó al oficio JUAI-SAS-127/2015, de fecha 13 de agosto del año en curso, el recibo que a continuación se inserta:

SAS METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN

REG. PATRONAL: G06-2913210-3

No.Trab.:
Nombre: RETOLAZA GARCIA MAIER
R.F.C.:
Depto.: CONTRALORIA INTERNA
S.Dro.: 1,959.92

R.IMSS:
Dias Trabajados: 14.00
Faltas: 0.00
Periodo Del: 20/Jun/15
Al: 3/Jul/15

P056 SUELDO 27,438.88

D001 ISR 6,537.34
D002 IMSS 869
D025 FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 1,371
D102 DESCUENTO INFONAVIT

Total Percepciones 27,438.88
Total en efectivo 18,615.99
Total Deducciones 8,822.89

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO (TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

Ahora bien, del agravio que expresa la parte recurrente, se duele de la falta de dos rubros en la información proporcionada que son a saber la "compensación o gratificación", de ahí partimos que todo lo demás se encuentra satisfecho, por lo que sólo nos abocaremos al estudio de los dos rubros faltantes.

Del análisis de la documental ofrecida por el sujeto obligado y que corre agregada a foja nueve del expediente en que se actúa, y a la cual se le otorga valor probatorio en términos de los numerales 33 fracción I, 35, 38 y 49, valoradas a través de la reglas de la lógica, la sana crítica y a verdad sabida, se desprende que efectivamente, en dicho recibo no consta el pago de prestaciones consistentes en "compensación o gratificación" tal y como lo sostiene la promovente del recurso de revisión.

En este orden de ideas, lo procedente es analizar si estas prestaciones a que hace alusión la recurrente, son cubiertas a Maier

Retolza García, como Contralor del Sistema Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín y por lo tanto estaba obligado el ente a proporcionarlas.

De la revisión analítica de la documental arriba insertada, se destaca la leyenda siguiente:

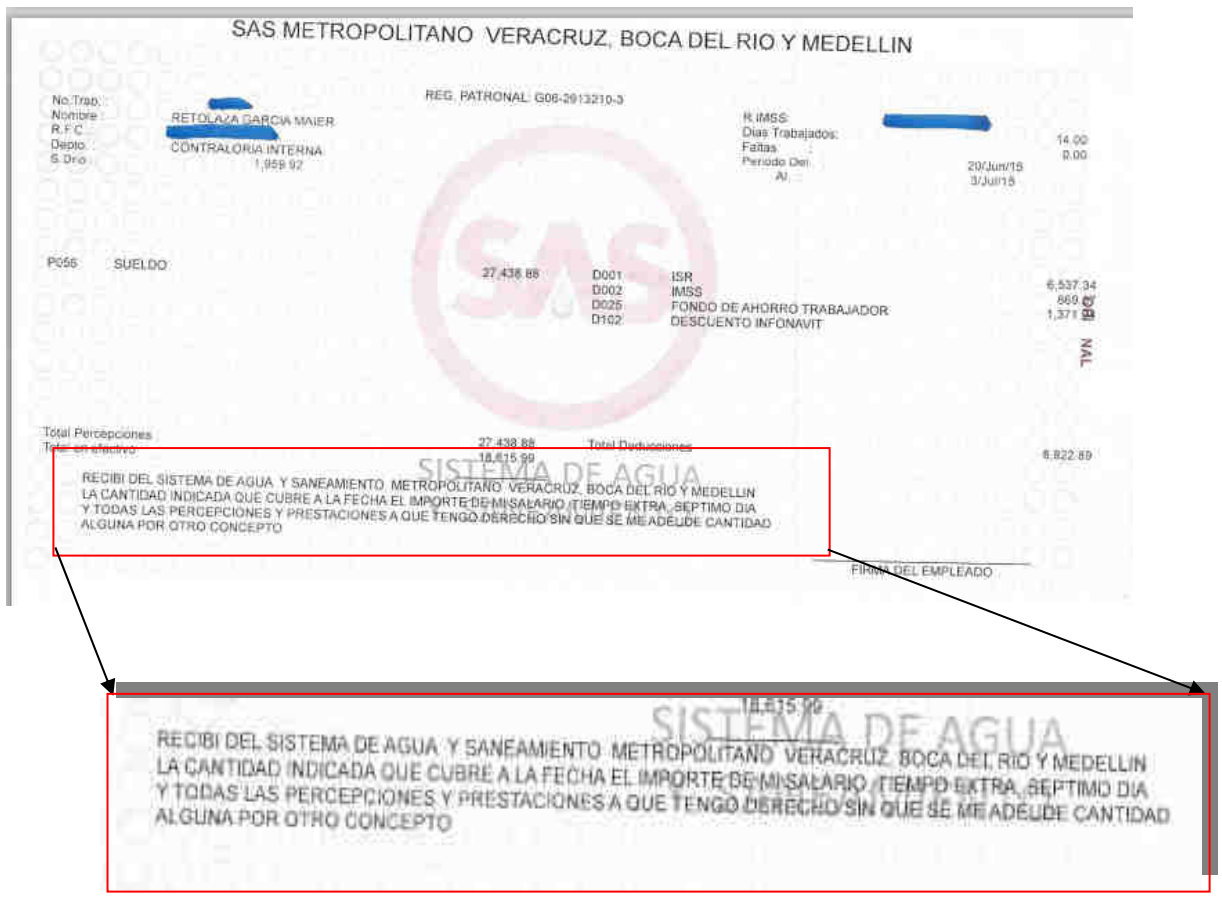
SAS METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN

No.Trab.: [redacted]
Nombre: RETOLAZA GARCIA MAIER
R.F.C. [redacted]
Depto.: CONTRALORIA INTERNA
S.Dia: 1,959.92

REG. PATRONAL: G06-2913210-3

R.IMSS: [redacted]
Dias Trabajados: 14.00
Faltas: 0.00
Periodo Del: 20/Jun/15
Al: 3/Jul/15

P056 SUELDO 27,438.88

D001 ISR 6,537.34
D002 IMSS 869.
D025 FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 1,371.
D102 DESCUENTO INFONAVIT

Total Percepciones 27,438.88
Total en efectivo 18,615.99
Total Deducciones 8,822.89

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

18,615.99
RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

Del contenido de la imagen resaltada se obtiene que el recibo de pago que exhibió el ente obligado, contiene todas y cada una de las prestaciones y deducciones que percibe el contralor con motivo de la prestación de sus servicios y además consta que no se le adeuda cantidad alguna por otro concepto.

De lo que podemos concluir que los conceptos de “compensación o gratificación”, no son prestaciones que perciba Maier Retolza García, como Contralor del Sistema Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín y por tanto tampoco es una información faltante, sino inexistente.

- **Expediente IVAI-REV/1223/2015/II**

En este apartado, el agravio esgrimido por la promovente se considera **parcialmente fundado** atento a las consideraciones siguientes:

Con la finalidad de ilustrar de manera concreta la petición y el agravio que hace valer la recurrente se realiza el siguiente comparativo:

Petición Original	***Agravio***
"Solicito la nómina de todos los servidores públicos que aparecen en el organigrama del portal de transparencia de este Organismo, adjuntando los recibos de nómina, compensación o cualquier tipo de remuneración. Así mismo, solicito sus horarios de labores, sus programas o planes operativos y cómo las han ejecutado, y los viáticos otorgados a cada uno de ellos, indicando la razón por la que salieron y se les otorgaron".	*"El sujeto obligado no entrega la información atentando contra el derecho humano de acceso a la información justificándose en el tamaño del archivo, por lo cual pongo a su disposición mi dirección de correo electrónico para que puedan enviarla por este medio sin importar cuantos correos se generase, la dirección es ----------*

Por su parte, el sujeto obligado con fecha trece de agosto del actual, mediante oficio número JUAI-SAS-130/2015, emite respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente en los términos siguientes:

SAS
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

H. Veracruz, Ver., a 13 de agosto de 2015

Oficio No. JUAI-SAS- 130/2015

PRESENTE.

LIC. ADELA GUADALUPE HERNÁNDEZ FERAT, en mi carácter de Jefe de la Unidad de n Acceso a la Información Pública del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Rio y Medellin, personalidad que tengo debidamente acreditada en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, para efectos de la personería en la tramitación de las solicitudes de información, en términos de los artículos 8, 9, 28, 29 Y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, vengo por medio del presente escrito a dar contestación en tiempo y forma a su solicitud marcada con número 00334615, misma que fue realizada mediante el portal denominado Infomex a esta dependencia, en los siguientes términos:

La información que requiere no puede ser enviada por este medio, ya que el volumen del archivo sobrepasa el tamaño de 5.00 MB que es el máximo permitido por el portal INFOMEX, por lo que se pone a su disposición en un plazo no mayor a 10 días hábiles, en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la Av. Cristóbal Colón No. 425, Fraccionamiento Reforma, de esta Ciudad de Veracruz, Ver., en horarios de laborales de 08:00 a 16:00 horas; cuyos costos de reproducción deberán ser cubiertos ante la Tesorería de este Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Rio y Medellin.

Sin más por el momento me despido de usted, quedo a sus órdenes para cualquier duda.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA GUADALUPE HERNÁNDEZ FERAT
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Del Sistema De Agua Y Saneamiento
Metropolitano Veracruz, Boca Del Rio Y Medellin.

EXPEDIENTE

Para fines ilustración se resalta en un recuadro la parte atinente de la respuesta.

Del análisis de la respuesta dada por el ente obligado en contraposición con el agravio esgrimido por la ahora recurrente, se obtiene lo siguiente:

- Argumenta que la información no se envía vía INFOMEX, debido al peso de los archivos;
- Da respuesta a la solicitud de información dentro del tiempo legalmente establecido;
- Pone a disposición la información requerida;
- Limita a diez días el tiempo que pone a disposición del recurrente la información solicitada;
- Señala lugar, horario, dirección y lo relativo al costo de la reproducción de la misma;

Ahora bien, respecto a los puntos anteriores, pero especialmente al relacionado con el hecho argumentado por el ente obligado respecto a que no pudo mandar la información por vía INFOMEX, contrario a lo señalado el sujeto obligado contaba con otros medios para ponerla a disposición del parte recurrente, tal y como lo señala la ley de transparencia que establece que los sujetos obligados deben proporcionar aquella información que generen y guarden en su poder, guarda o custodia, en cualquier medio ya sea impreso o electrónico, que permita la ciencia y la tecnología y la proporcionarán en la forma en que se encuentre generada, siempre y cuando tenga el carácter de publica y no se encuentre en alguno de los supuestos jurídicos que impidan su divulgación, tal y como se muestra a continuación:

> …
> **Artículo 4, 1.** La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
> 2. El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.
> 3. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.
> …
> **Artículo 9. 1.** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.
>
> 1.1. Cuando la información se difunda en la Internet, los sujetos obligados deberán utilizar un lenguaje claro que facilite su comprensión por los usuarios. Además, las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los

solicite. Esta entrega deberá ser expedita y procurará la creación de bases de datos para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.
1.2 En la medida de lo posible, los sujetos obligados utilizarán sistemas que faciliten la comparación de información entre los diferentes sujetos obligados y los diversos niveles de gobierno. Así mismo deberán fomentar la publicación de información útil para la ciudadanía tales como servicios públicos y trámites.
2. Si los datos estuviesen disponibles en versión electrónica, los sujetos obligados facilitarán equipos de cómputo para acceder a ellos y orientarán al peticionario en su búsqueda y localización.
…

Artículo 57. 1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
…

4. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
...
Artículo 59. 1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
…
2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
…

De la lectura de los numerales 4, 9, 57 y 59 de la Ley 848, se advierte la obligación del sujeto obligado de dar preferencia a los medios electrónicos y toda vez que aceptó tácitamente que la información solicitada se encuentra generada de manera digital, es evidente que contaba con diversas opciones para hacérsela llegar de manera gratuita por un medio electrónico y haciendo uso de sistemas computacionales, por ejemplo:

- Incorporar el o los archivos dentro de su página institucional, generando un "Link" desde el cual el solicitante pueda descargar el contenido.

- Compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, OneDrive o Google Drive.

- Enviar por correo electrónico un archivo comprimido de la carpeta que contiene los archivos electrónicos de respuesta, y si ésta supera el tamaño máximo permitido por el servicio de correo electrónico se puede generar un archivo comprimido seccionado en varias partes, lo cual se puede llevar a cabo usando un programa de compresión como lo es WINRAR, al cual sólo hay que indicarle de que tamaño se desean los archivos, y genera tantas partes como sean necesarias, para que así se puedan enviar cada una de las partes en un correo electrónico individual.

El solicitante puede abrir la primera parte del archivo y en automático se descargará el contenido de todas las partes.

- Señalarle el costo de reproducción y envío y solicitarle un domicilio para hacérsela llegar, según se dispone en el artículo 59 de la ley 848.

No pasa desapercibido de la atención de este Órgano, el hecho de que el peticionario en su solicitud originaria no señala correo electrónico personal para recibir dicha información, sin embargo, en este supuesto, lo correcto era poner a disposición la información como lo hizo y requerirle a fin de que le proporcionara correo electrónico para mandarle la información.

En este mismo orden de ideas, es necesario pronunciarse respecto al punto relativo a que el sujeto obligado pone a disposición del ahora recurrente la información por un término de diez días hábiles.

En efecto el sujeto obligado condiciona la entrega de la información al manifestar que está a su disposición por un término de diez día hábiles, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero y 56, párrafo 3 de la ley 848 que señalan que toda persona tiene derecho a obtener la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Además que en ningún caso su entrega se condicionará a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ente obligado aceptó tácitamente que la información solicitada se encuentra generada de manera digital, al manifestar que debido al volumen de la misma, supera el tamaño de los archivos permitidos en el sistema Infomex y correo electrónico, lo que hace evidente que contaba con diversas opciones para hacérsela llegar de manera gratuita por medio electrónico y haciendo uso de sistemas computacionales como ya se manifestó.

Por tanto, el ente obligado al poner a disposición del recurrente la información en ningún caso condicionará al aquí revisionista a consultarla durante un plazo determinado, y sólo podrá limitarlo al horario de labores y los días hábiles.

Es por ello, como se dijo en un principio el agravio esgrimido por la recurrente en el caso resulta parcialmente fundado, por lo que el sujeto

obligado deberá enviar la información solicitada vía correo electrónico, al correo proporcionado por el recurrente en el recurso de revisión que ahora nos ocupa y además, la pondrá a su disposición en los espacios virtuales mencionados o en el domicilio del ente obligado, sin establecerle plazo alguno, y solo podrá limitarle a que dicha consulta sea realizada en horas y días hábiles.

- **Expediente IVAI-REV/1217/2015/II**

El agravio esgrimido deviene **infundado** atento a las consideraciones siguientes:

Con la finalidad de ilustrar de manera concreta la petición y el agravio que hace valer la recurrente se realiza el siguiente comparativo:

Petición Original	***Agravio***
"Solicito el sueldo, compensación, gratificación y todas las prestaciones que perciba el Director de Operación el Ing. José Fernando Morato. Con comprobante de sueldo, compensación, gratificación o cualquier percepción, debidamente firmado."	*"La respuesta del sujeto obligado es parcial, no hay archivo que indique la compensación o gratificación"*

El sujeto obligado con el objeto de dar respuesta a dicha petición, anexó al oficio JUAI-SAS-124/2015, de fecha 13 de agosto del año en curso, el recibo siguiente:

SAS METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN

REG. PATRONAL: G08-2913210-3

No.Trab.:
Nombre: MORATO SALAZAR JOSE FERNANDO
R.F.C.:
Depto: DEPARTAMENTO DE PROYECTOS
S.Diario: 1,153.28

R.IMSS:
Dias Trabajados: 14.00
Faltas: 0.00
Periodo Del: 20/Jun/15
Al: 3/Jul/15

P056	SUELDO	16,145.92	D001 ISR	3,149.45
			D002 IMSS	550.72
			D025 FONDO DE AHORRO TRABAJADOR	807.30

ORIGINAL

Total Percepciones 16,145.92 Total Deducciones 4,507.47
Total en efectivo 11,638.45

SISTEMA DE AGUA

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

Ahora bien, del agravio que expresa la parte recurrente, se queja de la falta de dos rubros en la información proporcionada que son a

saber la "compensación o gratificación", de ahí partimos que todo lo demás se encuentra satisfecho, por lo que sólo nos abocaremos al estudio de los dos rubros faltantes.

Del análisis de la documental ofrecida por el sujeto obligado y que corre agregada a foja treinta y tres del expediente en que se actúa, y a la cual se le otorga valor probatorio en términos de los numerales 33 fracción I, 35, 38 y 49, esto es, valoradas a través de la reglas de la lógica, la sana crítica y a verdad sabida, se desprende que efectivamente, en dicho recibo no consta el pago de prestaciones consistentes en "compensación o gratificación" tal y como lo sostiene la promovente del recurso de revisión.

En este orden de ideas, lo procedente es analizar si estas prestaciones a que hace alusión la recurrente, son cubiertas a José Fernando Morato, como Director de Operación del Sistema Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín y por lo tanto estaba obligado el ente a proporcionarlas.

De revisión analítica de la documental arriba insertada, se destaca la leyenda siguiente:

SAS METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN

REG. PATRONAL: G08-2913210-3

No.Trab.: [redacted]
Nombre: MORATO SALAZAR JOSE FERNANDO
R.F.C.: [redacted]
Depto: DEPARTAMENTO DE PROYECTOS
S.Dia: 1,153.28

R.IMSS: [redacted]
Dias Trabajados 14.00
Faltas 0.00
Periodo Del 20/Jun/15
Al 3/Jul/15

P056 SUELDO 16,145.92
D001 ISR 3,149.45
D002 IMSS 550.75
D025 FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 807.27
ORIGINAL

Total Percepciones 16,145.92
Total en efectivo 11,638.45
Total Deducciones 4,507.47

SISTEMA DE AGUA

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

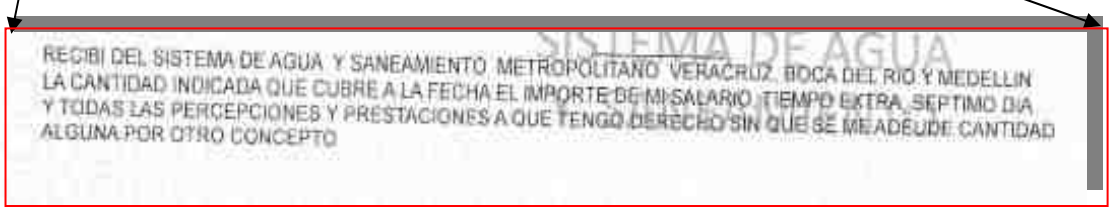

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

SISTEMA DE AGUA

Del contenido de la imagen resaltada, se obtiene que el recibo de pago que exhibió el ente obligado, contiene todas y cada una de las prestaciones y deducciones que percibe el Director de Operación con motivo de la prestación de sus servicios y además consta que no se le adeuda cantidad alguna por otro concepto.

De lo que podemos concluir que los conceptos de "compensación o gratificación", no son prestaciones que perciba José Fernando Morato, como Director de Operaciones del Sistema Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín y por tanto tampoco es una información faltante, sino inexistente.

En tales condiciones y con fundamento en el párrafo 1 del numeral 57 de la Ley 848, no puede obligarse al ente que proporcione información inexistente, sino sólo aquella que posee.

- **Expediente IVAI-REV/1220/2015/II**

El agravio esgrimido deviene **infundado** atento a las consideraciones siguientes:

Con la finalidad de ilustrar de manera concreta la petición y el agravio que hace valer la recurrente se realiza el siguiente comparativo:

Petición Original	***Agravio***
"Solicito el sueldo, compensación, gratificación y todas las prestaciones que perciba la C. Angélica Navarrete, empleada de esta entidad. Con comprobante de sueldo, compensación, gratificación o cualquier percepción, debidamente firmado."	*"La respuesta del sujeto obligado es parcial, no hay archivo que indique la compensación o gratificación"*

El sujeto obligado con el objeto de dar respuesta a la petición, anexó al oficio JUAI-SAS-120/2015, de fecha 13 de agosto del año en curso, el recibo siguiente:

SAS METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN

No.Trab. : [redacted]
Nombre NAVARRETE MENDOZA ANGELICA
R.F.C. [redacted]
Depto. SUCURSAL AYUNTAMIENTO
S.Dria. 396.66

REG. PATRONAL: G06-2913210-3

R.IMSS: [redacted]
Dias Trabajados 14.00
Faltas 0.00
Periodo Del 20/Jun/15
Al 3/Jul/15

P056 SUELDO 5,551.84

D001 ISR 675.10
D002 IMSS 254.00
D005 FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 416.89
D016 CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA 20.00
D017 CUOTA SINDICAL ORDINARIA 111.84
D020 CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA 20.00

Total Percepciones 5,551.84
Total en efectivo 4,055.21
Total Deducciones 1,496.63

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

Ahora bien del agravio que expresa la parte recurrente se obtiene que, se queja de la falta de dos rubros en la información proporcionada y que son a saber la "compensación o gratificación", de ahí partimos que todo lo demás se encuentra satisfecho, por lo que sólo nos abocaremos al estudio de los dos rubros faltantes.

Del análisis de la documental ofrecida por el sujeto obligado y que corre agregada a foja cuarenta y cinco del expediente en que se actúa, y a la cual se le otorga valor probatorio en términos de los numerales 33 fracción I, 35, 38 y 49, valoradas a través de la reglas de la lógica, la sana crítica y a verdad sabida, se desprende que efectivamente, en dicho recibo no consta el pago de prestaciones consistentes en "compensación o gratificación" tal y como lo sostiene la promovente del recurso de revisión.

En este orden de ideas, lo procedente es analizar si estas prestaciones a que hace alusión la recurrente, son cubiertas a Angélica Navarrete, como Empleada del Sistema Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín y por lo tanto estaba obligado el ente a proporcionarlas.

De la revisión analítica de la documental arriba insertada, se destaca la leyenda siguiente:

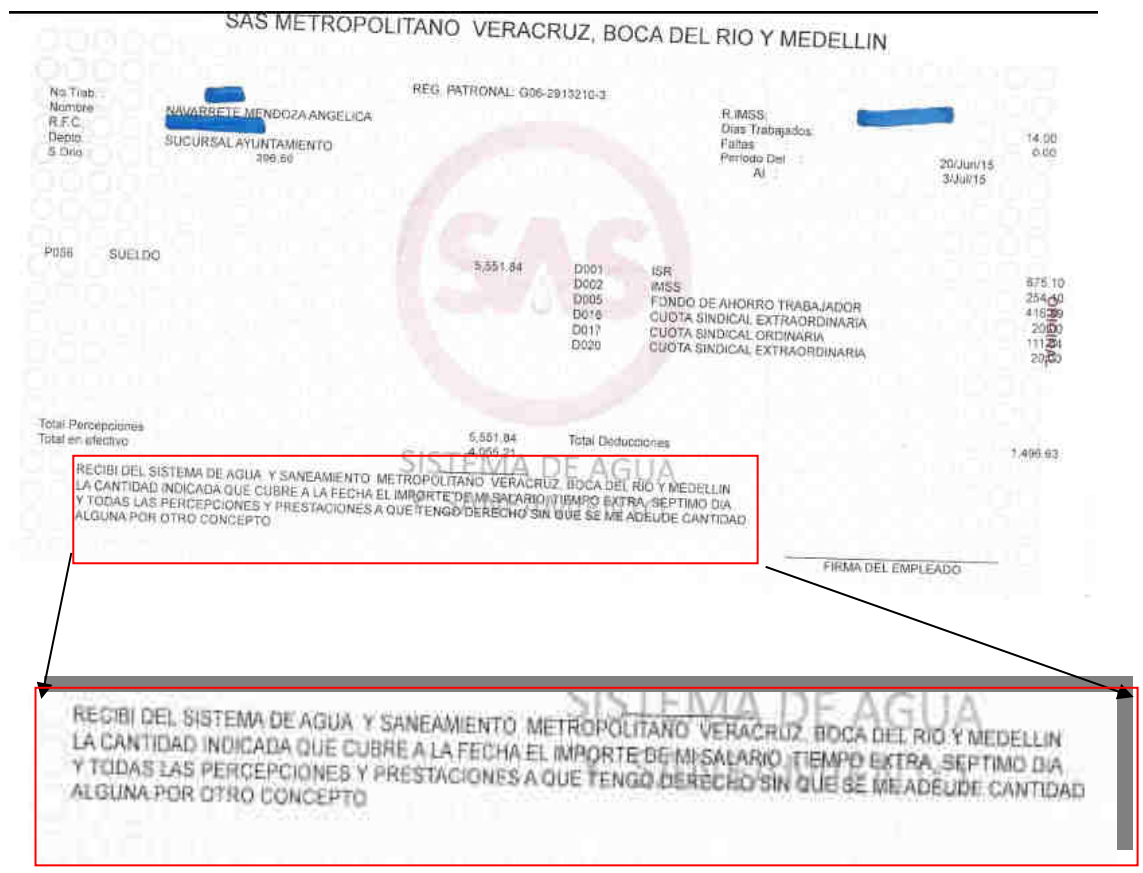
SAS METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN

No.Trab. [redacted]
Nombre NAVARRETE MENDOZA ANGELICA
R.F.C. [redacted]
Depto. SUCURSAL AYUNTAMIENTO
S.Dnio 396.60

REG. PATRONAL: G06-2913210-3

R.IMSS [redacted]
Dias Trabajados 14.00
Faltas 0.00
Periodo Del 20/Jun/15
Al 3/Jul/15

P056 SUELDO 5,551.84

D001 ISR 875.10
D002 IMSS 254.00
D005 FONDO DE AHORRO TRABAJADOR 416.89
D016 CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA 20.00
D017 CUOTA SINDICAL ORDINARIA 111.04
D020 CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA 20.00

Total Percepciones 5,551.84
Total en efectivo 4,055.21
Total Deducciones 1,496.63

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

FIRMA DEL EMPLEADO

RECIBI DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RIO Y MEDELLIN LA CANTIDAD INDICADA QUE CUBRE A LA FECHA EL IMPORTE DE MI SALARIO, TIEMPO EXTRA, SEPTIMO DIA Y TODAS LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES A QUE TENGO DERECHO SIN QUE SE ME ADEUDE CANTIDAD ALGUNA POR OTRO CONCEPTO

Del contenido de la imagen resaltada, se lee que el recibo de pago que exhibió el ente obligado, contiene todas y cada una de las prestaciones y deducciones que percibe Angélica Navarrete Mendoza, con motivo de la prestación de sus servicios y además consta que no se le adeuda cantidad alguna por otro concepto.

De lo que podemos concluir que los conceptos de "compensación o gratificación", no son prestaciones que perciba la empleada mencionada y por tanto tampoco es una información faltante, sino inexistente.

No obstante lo anterior, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con las relacionadas con la transparencia, el comisionado ponente con fundamento en el artículo 33 fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, consideró necesario realizar inspección a la página del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Bocal del Río y Medellín, con el objeto de verificar si en la información contenida en el portal del sujeto obligado se establecen las prestaciones relativas a la "compensación y gratificación" de los servidores públicos, lo que se hace en el vínculo http://sasmetropolitano.net/transparencia/

sasmetropolitano.net/transparencia/

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

Inicio | Conocenos | Información | Servicios | Datos Personales | Transparencia | Obra Pública

Transparencia

Search

INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 848 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

AVISO DE PRIVACIDAD:

"Con fundamento en los Artículos 2 Fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley 848 y lineamientos quinto y sexto de los lineamientos generales para elaborar formatos de solicitudes de accesos a la información pública y corrección de datos personales, se informa que todos los datos personales que constan en los archivos del **Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín** se encuentran protegidos y únicamente podrán divulgarse para fines estadísticos."

FRACCIÓN I

Marco Normativo.

FRACCIÓN II

Estructura Orgánica y Atribuciones.

FRACCIÓN III

Buscar: Anterior Siguiente Opciones

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

Inicio | Conocenos | Información | Servicios | Datos Personales | Transparencia | Obra Pública

Fracción IV – Sueldos, Salarios y Remuneración de los Servidores Públicos

Search

SUELDOS

Sueldos y Salarios Personal de Confianza

Sueldos y Salarios Personal Sindicalizado

Última Actualización 08/06/2015

A SiteOrigin Theme

Personal de confianza

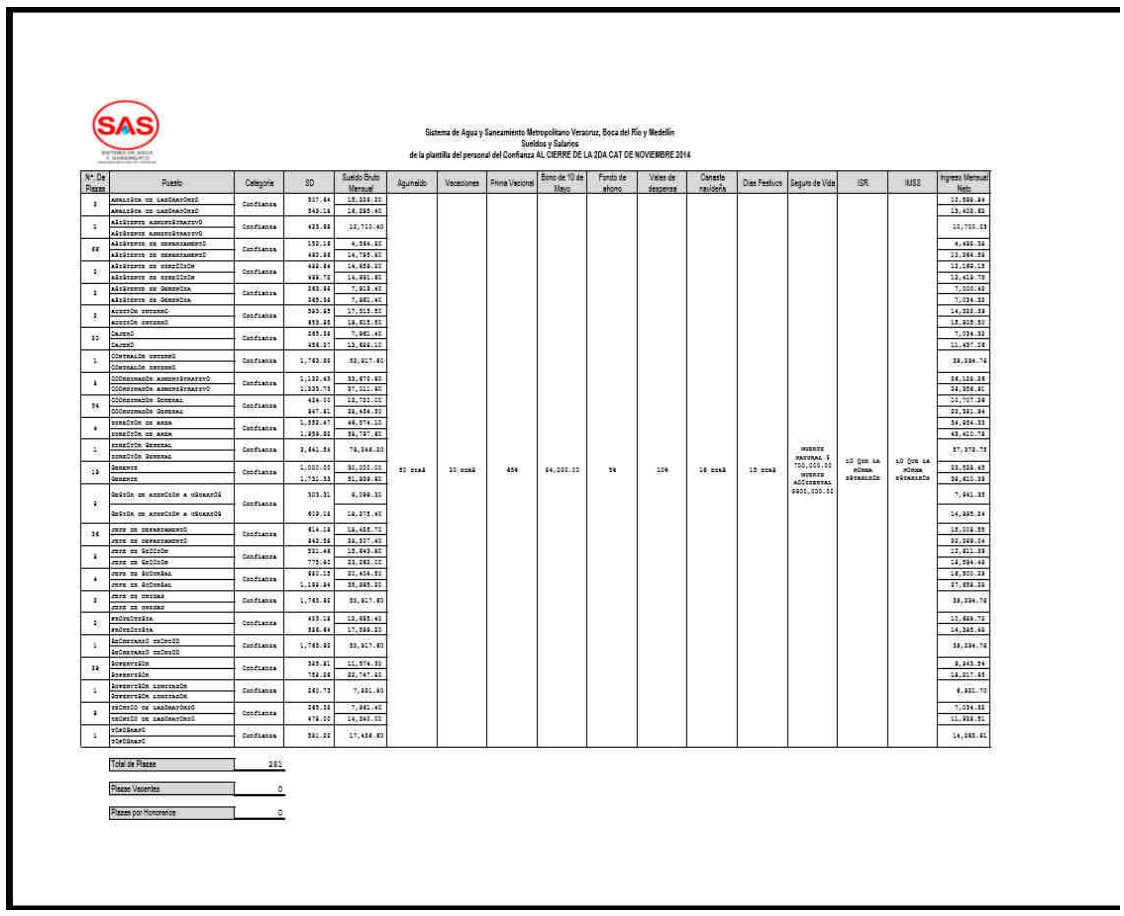

Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín
Sueldos y Salarios
de la plantilla del personal del Confianza AL CIERRE DE LA 2DA CAT DE NOVIEMBRE 2014

N°. De Plazas	Puesto	Categoría	SD	Sueldo Bruto Mensual	Aguinaldo	Vacaciones	Prima Vacional	Bono de 10 de Mayo	Fondo de ahorro	Vales de despensa	Canasta navideña	Días Festivos	Seguro de Vida	ISR	IMSS	Ingreso Mensual Neto
2	ANALISTA DE LABORATORIO	Confianza	307.84	15,338.30												12,588.84
	ANALISTA DE LABORATORIO		340.14	16,395.40												13,402.82
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Confianza	423.88	10,710.40												10,700.03
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO															
64	ASISTENTE DE DEPARTAMENTO	Confianza	192.18	4,584.92												4,490.32
	ASISTENTE DE DEPARTAMENTO		492.24	14,797.42												12,264.24
2	ASISTENTE DE DIRECCION	Confianza	492.84	14,858.92												12,149.13
	ASISTENTE DE DIRECCION		488.72	14,881.80												12,418.73
2	ASISTENTE DE GERENCIA	Confianza	260.04	7,918.40												7,000.42
	ASISTENTE DE GERENCIA		245.24	7,981.40												7,034.32
2	AUXILIAR INTERNO	Confianza	520.48	17,513.92												14,222.24
	AUXILIAR INTERNO		493.42	16,615.92												13,215.32
22	CAJERO	Confianza	245.24	7,981.40												7,034.32
	CAJERO		456.27	13,664.10												11,437.24
1	CONTRALOR INTERNO	Confianza	1,740.00	52,917.60												39,394.74
	CONTRALOR INTERNO															
2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Confianza	1,132.43	33,670.92												24,126.24
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO		1,233.73	37,211.40												26,956.91
54	COORDINADOR GENERAL	Confianza	434.00	13,720.00												10,707.26
	COORDINADOR GENERAL		847.61	28,434.32												20,281.94
6	DIRECTOR DE AREA	Confianza	1,552.47	46,574.10												34,454.33
	DIRECTOR DE AREA		1,659.80	54,727.40												43,412.74
1	DIRECTOR GENERAL	Confianza	2,441.54	79,348.20												57,372.75
	DIRECTOR GENERAL															
13	GERENTE	Confianza	1,000.00	30,000.00	50 DIAS	20 DIAS	45%	54,000.00	5%	204	16 DIAS	15 DIAS	MUERTE NATURAL $ 700,000.00 MUERTE ACCIDENTAL $900,000.00	10 QUE LA NORMA ESTABLECE	10 QUE LA NORMA ESTABLECE	25,528.45
	GERENTE		1,731.33	51,939.80												34,815.39
2	JEFATURA DE ATENCION A USUARIOS	Confianza	303.31	9,398.30												7,941.35
	JEFATURA DE ATENCION A USUARIOS		609.16	18,975.40												14,895.34
34	JEFE DE DEPARTAMENTO	Confianza	614.18	18,455.75												13,016.35
	JEFE DE DEPARTAMENTO		843.56	26,307.40												20,269.54
2	JEFE DE DIRECCION	Confianza	532.48	15,643.80												12,011.39
	JEFE DE DIRECCION		775.42	23,582.00												18,594.48
4	JEFE DE SUCURSAL	Confianza	892.18	27,454.90												18,920.29
	JEFE DE SUCURSAL		1,192.84	38,985.30												27,652.30
2	JEFE DE UNIDAD	Confianza	1,740.00	53,917.60												39,394.74
	JEFE DE UNIDAD															
2	MECANICOSERA	Confianza	493.18	13,885.40												11,889.73
	MECANICOSERA		526.64	17,588.20												14,245.45
1	SECRETARIO TECNICO	Confianza	1,740.00	53,917.60												39,394.74
	SECRETARIO TECNICO															
24	SUPERVISOR	Confianza	325.61	11,574.30												8,243.24
	SUPERVISOR		754.26	22,747.20												18,217.85
1	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Confianza	260.73	7,801.90												6,221.72
	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO															
2	TECNICO DE LABORATORIO	Confianza	245.24	7,981.40												7,034.32
	TECNICO DE LABORATORIO		478.00	14,340.00												11,959.91
1	VIGILANTE	Confianza	581.00	17,434.80												14,240.91
	VIGILANTE															

Total de Plazas	281
Plazas Vacantes	0
Plazas por Honorarios	0

Personal sindicalizado

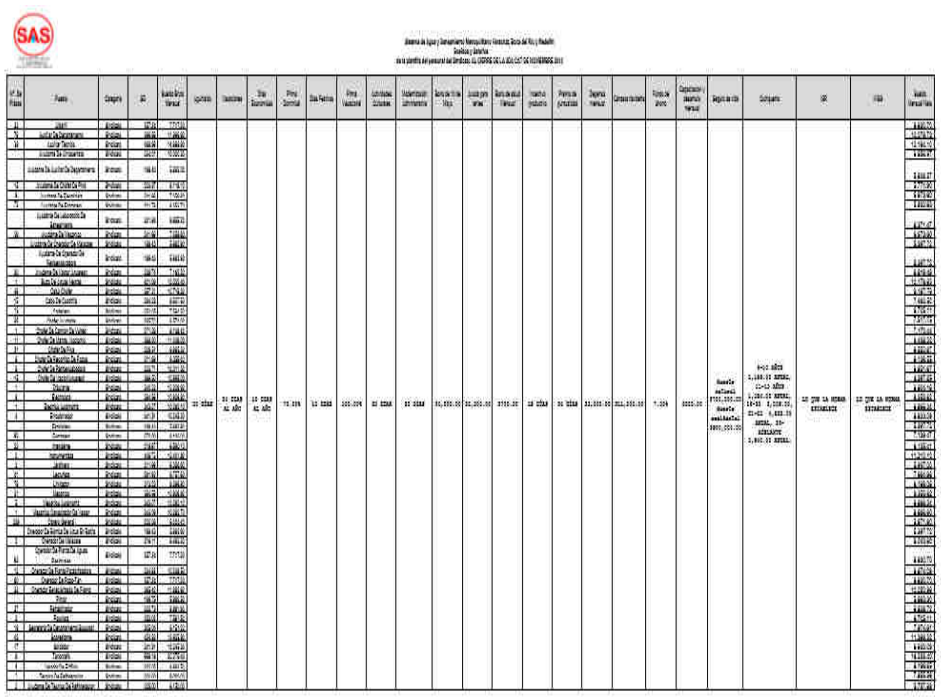

Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín
Sueldos y Salarios
de la plantilla del personal del Sindicato AL CIERRE DE LA 2DA CAT DE NOVIEMBRE 2014

N°. De Plazas	Puesto	Categoría	SD	Sueldo Bruto Mensual	Aguinaldo	Vacaciones	Días Economías	Prima Dominical	Días Festivos	Prima Vacacional	Contribución Sindicato	Indemnización Administrativa	Bono de 10 de Mayo	Ayuda para lentes	Bono de salud Mensual	Incentivo productivo	Premio de puntualidad	Despensa mensual	Canasta navideña	Fondo de ahorro	Capacitación y desarrollo mensual	Seguro de vida	Guardería	ISR	IMSS	Sueldo Mensual Neto
11	CHOFER	Sindicato	307.84	7,717.11																						6,660.72
1	Auxiliar De Departamento	Sindicato	344.14	7,484.00																						12,076.72
12	Auxiliar Técnico	Sindicato	492.84	12,664.00																						12,160.72
	Auxiliar De Almacenista	Sindicato	245.24	7,000.00																						4,664.27
	Auxiliar De Auxiliar De Departamento	Sindicato	344.14	7,000.00																						4,664.27
12	Auxiliar De Cuarto De Pozo	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
1	Auxiliar De Operador	Sindicato	344.14	7,000.00																						4,913.40
12	Auxiliar De Operador	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
	Auxiliar De Laboratorio De Almacenista	Sindicato	307.84	8,000.00																						6,671.27
10	Auxiliar De Operador	Sindicato	344.14	7,000.00																						5,913.40
	Auxiliar De Operador De Almacenista	Sindicato	344.14	8,000.00																						6,671.27
	Auxiliar De Operador De Almacenista	Sindicato	184.42	8,000.00																						6,671.27
10	Auxiliar De Taller Lavado	Sindicato	312.27	7,118.12																						6,016.40
1	Bomba De Agua Tanque	Sindicato	492.84	12,000.00																						12,176.40
10	Cajero Cobrador	Sindicato	307.84	7,718.12																						6,147.72
12	Cajero De Caseta	Sindicato	344.14	8,000.00																						7,461.27
12	Fontanero	Sindicato	312.27	7,718.12																						6,147.72
10	Fontanero Interno	Sindicato	312.27	7,718.12																						6,147.72
1	Oficial De Control De Lodos	Sindicato	344.14	8,000.00																						6,671.27
11	Oficial De Control Interno	Sindicato	492.84	11,000.00																						8,000.27
11	Oficial De Pozo	Sindicato	312.27	8,000.00																						6,671.27
1	Oficial De Reparto De Pozos	Sindicato	344.14	8,000.00																						6,671.27
1	Oficial De Mantenimiento	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,671.27
12	Oficial De Operador Interno	Sindicato	344.14	8,000.00																						6,671.27
1	Plomero	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,671.27
1	Electricista	Sindicato	344.14	8,000.00	30 DIAS	30 DIAS AL AÑO	10 DIAS AL AÑO	79.39%	12 DIAS	100.00%	20 DIAS	20 DIAS	20,000.00	22,000.00	2700.00	18 DIAS	30 DIAS	22,000.00	22,000.00	7.25%	0000.00	Muerte natural 700,000.00 Muerte accidental 900,000.00	6+(-) AÑOS 1,188.00 MENSUAL 12-(-) AÑOS 1,188.00 MENSUAL 18-30 2,028.00 MENSUAL 30-40 4,488.00 MENSUAL 40-MENSUAL 3,800.00 MENSUAL	10 QUE LA NORMA ESTABLECE	10 QUE LA NORMA ESTABLECE	6,671.27
1	Ayudante	Sindicato	307.84	8,000.00																						6,671.27
1	Electricista	Sindicato	184.42	7,000.00																						5,913.40
10	Jardinero	Sindicato	312.27	7,718.12																						6,147.72
12	Ingeniero	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
1	Instrumentista	Sindicato	492.84	12,000.00																						8,000.27
1	Jardinero	Sindicato	312.27	8,000.00																						6,671.27
12	Lancero	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
12	Lancero	Sindicato	312.27	8,000.00																						6,671.27
11	Lancero	Sindicato	344.14	8,000.00																						6,671.27
1	Lancero (Jardinero)	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
1	Maquina Limpiadora De Tanque	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
110	Peón General	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
1	Operador De Bomba De Lodos De Gasto	Sindicato	184.42	8,000.00																						6,671.27
1	Operador De Grúa	Sindicato	312.27	8,000.00																						6,671.27
12	Operador De Planta De Agua Residual	Sindicato	307.84	7,718.12																						6,147.72
12	Operador De Planta De Proceso	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
12	Operador De Planta De Pozo	Sindicato	312.27	7,718.12																						6,147.72
12	Operador Mantenimiento De Pozos	Sindicato	344.14	8,000.00																						6,671.27
1	Pintor	Sindicato	184.42	7,000.00																						5,913.40
1	Reparador	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
1	Soldador	Sindicato	312.27	7,718.12																						6,147.72
12	Supervisor De Mantenimiento Bombas	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27
12	Ayudante	Sindicato	312.27	8,000.00																						6,671.27
12	Jardinero	Sindicato	312.27	12,000.00																						8,000.27
1	Tanquero	Sindicato	492.84	12,118.12																						8,771.27
1	Ayudante De Chofer	Sindicato	312.27	8,000.00																						6,671.27
1	Peón De Cedazo	Sindicato	312.27	8,000.00																						6,671.27
1	Auxiliar De Taller De Mantenimiento	Sindicato	312.27	8,118.12																						6,771.27

De la inspección realizada y de las imágenes que se insertan, se obtiene que en ambos casos, tanto el personal de confianza, como el

sindicalizado, no cuentan con compensación o gratificación como una de sus prestaciones.

En tales condiciones y con fundamento en el párrafo 1 del numeral 57 de la Ley 848, debe obligarse al ente que proporcione sólo aquella información que posee.

En las relatadas condiciones, al resultar infundados los agravios esgrimidos en los expedientes IVAI-REV/1214/2015/II, IVAI-REV/1217/2015/II y IVAI-REV/1220/2015/II, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el ente obligado.

Por cuanto hace al expediente IVAI-REV/1223/2015/II, al resultar parcialmente fundado el agravio esgrimido, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y lo procedente es **ordenarle** que entregue de manera inmediata la información digitalizada al correo electrónico proporcionado por el ahora revisionista en su recurso de revisión, además deberá ponerla a su disposición sin condicionarlo a su consulta en plazos determinados, pudiendo limitarlo al horario de labores y días hábiles.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los **expedientes IVAI-REV/1214/2015/II, IVAI-REV/1217/2015/II e IVAI-REV/1220/2015/II,** en términos de la consideración tercera de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado en el expediente **IVAI-REV/1223/2015/II**, y se le **ordena** entregar de manera inmediata la información digitalizada al correo electrónico proporcionado por el ahora promovente, y ponerla a su disposición en las demás opciones señaladas en la consideración tercera de esta resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos

indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Janet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos